



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 007 <b>2013 00805 00</b>
Proceso	Divisorio
Demandante	Mónica Giraldo Moreno
Demandada	Guillermo León Murillo Agudelo
Providencia	Sentencia <b>260</b>
Decisión	Sentencia de distribución

En los términos del artículo 411 del C.G. del Proceso., procede este Despacho a proferir sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, al interior de este asunto divisorio promovido por la señora Mónica Giraldo Moreno en contra del señor Guillermo León Murillo Agudelo.

### **i.- Antecedentes:**

Agotado el trámite procesal correspondiente, mediante proveído de 12 de octubre de 2016 (f.72-74), este Juzgado decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso. En consecuencia, se procedió a efectuar la citada diligencia el 29 de enero de 2021, en la cual se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-221262 a la copropietaria demandante Mónica Giraldo Moreno, quien presentó postura por un valor de \$255'000.000,00.

Posteriormente, una vez la rematante allegó prueba de haber dado cumplimiento a las exigencias del artículo 453 del C.G. del Proceso, así como al pago de los impuestos correspondientes, mediante providencia de 18 de febrero de 2021, se aprobó la diligencia de remate, ordenándose la cancelación de la inscripción de la demanda, la inscripción del remate en el folio de matrícula inmobiliaria y la entrega del inmueble a la adjudicataria. Asimismo, en el referido auto se reconoció a la rematante la suma de \$14'914.677,5, por concepto de retención en la fuente, pago de impuestos y paz y salvos de catastro y valorización.

Finalmente, se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, donde consta la inscripción de la diligencia de remate en el folio de matrícula inmobiliaria, figurando como propietaria actual la señora Mónica Giraldo Moreno.

Previo a resolver se hacen necesarias la siguientes,

## **ii.- Consideraciones:**

Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia, por cuanto se ha cumplido con los presupuestos de Ley que habilitan efectuar la distribución del producto del remate entre los condueños, sin advertirse causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado de conformidad con el artículo 133 del Estatuto Procesal.

### **Análisis del caso concreto:**

Una vez consultado el Sistema de Títulos Judiciales para este Juzgado, se evidencian depósitos por un total de **\$146'650.750**, a razón del producto del remate, suma que será distribuida entre los comuneros en proporción a sus derechos, previo descuento de gastos acreditados por el rematante, conforme a lo estatuido por el inciso final del artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del art. 455 ibídem.

Ahora, como la adjudicataria es comunera, con un 40.715% de cuota de dominio sobre el inmueble, la referida suma, consignada a razón del saldo del remate, corresponde al valor del 59.285% de propiedad del copropietario Guillermo León Murillo Agudelo, de ahí que de tal cantidad dineraria deba solo deducirse lo concerniente a los gastos del remate, y en la proporción que le asiste a este último.

Siendo así, de los gastos acreditados por la rematante ha de reconocérsele la suma de **\$14'410.396,5** por concepto de retención en la fuente, pago de impuestos, paz y salvos de catastro y valorización debidamente cancelados, más **\$504.281,00** pagados por la rematante a la Secretaría de Movilidad de Medellín, pero como el monto primeramente indicado será pagado por los condueños en proporción a sus derechos, acorde a lo normado por los artículos *supra* citados, el señor Guillermo León Murillo Agudelo al ser propietario del 59.285% del inmueble, debe asumir la suma de **\$8'543.203,57**, y Mónica Giraldo Moreno, al ser la dueña del 40,715%, el valor de **\$5'867.192,93**.

En consecuencia, una vez efectuado el descuento de las sumas referidas en líneas precedentes, se tiene que de los **\$146'650.750**, habrá de entregarse a la comunera-rematante Mónica Giraldo Moreno la suma de **\$8'543.203,57**, más **\$504.281,00**.

Igualmente, a la rematante se hará entrega de la suma de **\$1'839.025**, conforme se explicó en auto proferido el 5 de mayo de 2021.

Por otro lado, como se haya pendiente resolver sobre el pago de los servicios públicos del inmueble objeto de remate y que, según información de EPM., ascienden a **\$4.665.348.00**, se ordena retener dicha cantidad de dinero hasta tanto se decida de fondo al respecto.

En consecuencia, al comunero Guillermo León Murillo Agudelo se entregarán **\$131'098.892**.

**iii.- Decisión:** En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F a l l a:**

**Primero: Ordenar** la distribución de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a órdenes del presente asunto, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia

**Segundo: Ordenar la entrega de dineros** de la siguiente manera:

- Para la señora Mónica Giraldo Moreno, la suma de **\$9'047.484,57**
- Para el señor Guillermo León Murillo Agudelo, la suma de **\$131'098.892**.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3981d24fd73d1148c22a219e54414384f53e830f3e7f653430a8dd6f6891b**  
Documento generado en 27/09/2021 09:53:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>